



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-425639

Tipo: Salida Fecha: 29/11/2019 03:08:37 PM
Trámite: 16037 - ACTUALIZACIÓN DE INVENTARIOS(ADICIÓN , E
Sociedad: 800225769 - INDUSTRIAS AVM S.A. Exp. 47981
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-010215

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Industrias AVM S.A.

Proceso

Reorganización

Asunto

Actualización Inventarios

Promotor

Sara Milena Gonzalez Camacho (RL)

Expediente

47891

I. ANTECEDENTES

1. La sociedad AVM S.A., fue admitida al proceso de reorganización mediante auto No. 400-007603 de 29 de mayo de 2018.
2. La representante legal con funciones de promotora allegó la actualización de inventarios de activos y pasivos con radicado No. 2018-06-006373 de 15 de junio de 2018, de la que se corrió traslado por parte del Despacho del 14 al 25 de enero de 2019, con el consecutivo No.415-000010 de 11 de enero de 2019.
3. La representante legal con funciones de promotora, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso solicitó mediante memorial No.2019-01-272838 la corrección de la actualización del inventario de activos y pasivos allegada el 15 de junio de 2018, por haber relacionado erróneamente el número de matrícula de un bien inmueble.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece expresamente que serán sujeto de corrección por el juez que las profirió, las providencias en que se haya incurrido en error puramente aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que el error esté contenido en la parte resolutive o influya en ella; a su vez, el artículo 278 del CGP indica que las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que el memorial No. 2018-06-006373 de 15 de junio de 2018, objeto de la petición de corrección no es una providencia proferida por el juez del concurso y por tanto, no es susceptible de ser corregida a través de la disposición procesal señalada por la solicitante.
3. Es preciso indicar que no es viable acceder a la solicitud, teniendo en cuenta que la actualización de los inventarios de activos y pasivos fue allegada por la representante legal con funciones de Promotor, el día 15 de junio de 2018 y la misma se dio en traslado en los términos dispuestos en el artículo 2.2.2.4.2.32 del Decreto 1835 de 2015, sin existir pronunciamiento al respecto por parte de la solicitante.
4. Los pronunciamientos del juez del concurso se profieren con estricta sujeción a los términos y etapas procesales establecidas en el régimen concursal, y en lo no regulado expresamente se aplican las normas del Código General del Proceso (artículo 124, Ley 1116 de 2006), que en su artículo 117 establece que los términos y



oportunidades procesales son “perentorios e improrrogables” y corresponde al Juez darle estricto cumplimiento a los mismos.

5. En términos generales, los procesos concursales se caracterizan por su naturaleza jurisdiccional y por la preclusividad de las oportunidades procesales, en atención a la necesidad de definición sobre la suerte de la empresa y/o de sus activos, así como de los acreedores que esperan el pago de las deudas a su favor.
6. Adicionalmente, revisados los documentos anexos al memorial No. 2019-01-272838 de 16 de julio de 2019, se evidencia que en los mismos obra como titular del derecho de dominio de los inmuebles la sociedad la Compañía Constructora Sion SAS identificada con Nit. 900227321, de manera que es necesario que la Representante Legal – Promotora aclare la calidad en la que dicho inmueble fue relacionado en el inventario – activos propiedades de inversión.
7. Respecto a la actuación de la representante legal con funciones de Promotora, es del caso recordar lo dispuesto en el manual de ética y conducta profesional dispuesto por la Superintendencia de Sociedades, en el sentido de cumplir con los términos dispuestos en la ley procesal y concursal, de tal suerte que vele por agotar las actuaciones conforme a las reglas del debido proceso y con debida diligencia.

En mérito de lo expuesto, la Delegada de Procedimientos de Insolvencia Ad-hoc,

RESUELVE

Primero. Negar la petición de la representante legal con funciones de promotora de la sociedad Industrias AVM S.A., de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. Requerir a la Representante Legal – Promotora, con el fin de que aclare la calidad en la que el inmueble Bodega B12, Sector KM 3.3 Vía Funza Siberia, fue relacionado en el inventario – activos propiedades de inversión.

Tercero. Poner en conocimiento de todos los sujetos procesales, el memorial con radicado 2019-01-272838 de 16 de julio de 2019, a través del cual realiza una aclaración respecto del folio de matrícula del inmueble Bodega B12, Sector KM 3.3 Vía Funza Siberia.

Notifíquese y cúmplase

Bethy E. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ

Delegada de Procedimientos de Insolvencia Ad Hoc

TRD: ACTUACIONES
Rad:2019-01-272838